Miércoles 7 de julio de 2021

P9_TA(2021)0336

Maíz modificado genéticamente Bt 11 (SYN-BTØ11-1)

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt 11 (SYN-BTØ11-1), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D073424/01 — 2021/2761(RSP))

(2022/C 99/08)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt 11 (SYN-BTØ11-1), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D073424/01,

— Visto el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente [1], y en particular su artículo 11, apartado 3, y su artículo 23, apartado 3,

— Vista la votación en el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal al que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, celebrada el 17 de mayo de 2021, en la que no se emitió ningún dictamen,

— Vistos los artículos 11 y 13 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión [2],

— Visto el dictamen adoptado por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) el 25 de noviembre de 2020 y publicado el 13 de enero de 2021 [3],

— Vistas sus anteriores Resoluciones de objeción a la autorización de organismos modificados genéticamente (OMG) [4],

[1] DO L 268 de 18.10.2003, p. 1.

[2] DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

[3] Dictamen científico de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA sobre la evaluación del maíz modificado genéticamente Bt11 para la renovación de la autorización en virtud del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 (solicitud EFSA-GMO RX-016), EFSA Journal 2021; 19(1):6347, https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/10.2903/j.efsa.2021.6347

[4] En la octava legislatura, el Parlamento Europeo aprobó 36 resoluciones de oposición a la autorización de OMG. Además, en su novena legislatura, el Parlamento ha aprobado las siguientes Resoluciones:
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MZHG0JG (SYN-ØØØJG-2), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0028);
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente A2704-12 (ACS-GMØØ5-3), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0029);
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × MON 88017 × 59122 × DAS-40278-9, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 89034, 1507, MON 88017, 59122 y DAS-40278-9, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA (2019)0030);

— Visto el artículo 112, apartados 2 y 3, de su Reglamento interno,

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de algodón modificado genéticamente LLCotton25 (ACS-GHØØ1-3), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0054);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan de soja modificada genéticamente MON 89788 (MON-89788-1), la contengan o se hayan producido a partir de ella, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0055);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × NK603 × DAS-40278-9 y subcombinaciones MON 89034 × NK603 × DAS-40278-9, 1507 × NK603 × DAS-40278-9 and NK603 × DAS-40278-9 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0056);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la introducción en el mercado de los productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21, y de maíz modificado genéticamente que combine dos, tres, cuatro o cinco de los eventos únicos Bt11, MIR162, MIR604, 1507, 5307 y GA21, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0057);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87708 × MON 89788 × A5547-127 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0069);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos o tres eventos únicos MON 87427, MON 89034, MIR162 y NK603, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1111 de la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0291);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente SYHT0H2 (SYN-ØØØH2-5), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0292);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 87460 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 87427, MON 87460, MON 89034, MIR162 y NK603, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0293);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87751 × MON 87701 × MON 87708 × MON 89788 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0365);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de los productos que contengan, estén compuestos o hayan sido producidos a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × MON 87411 o maíz modificado genéticamente que combine dos o tres de los eventos únicos MON 87427, MON 89034, MIR162 y MON 87411, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0366);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MIR604 (SYN-IR6Ø4-5), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0367);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MON 88017 (MON-88Ø17-3), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0368);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan de soja modificada genéticamente MON 89034 (MON-89Ø34-3), la contengan o se hayan producido a partir de ella, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0369);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de algodón modificado genéticamente GHB614 × T304-40 × GHB119, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0080);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MZIR098 (SYN-ØØØ98-3), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0081).

Miércoles 7 de julio de 2021

— Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,

A. Considerando que, el 24 de septiembre de 2018, Syngenta Crop Protection NV/SA presentó a la Comisión una solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 23 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, para renovar la autorización de comercialización de productos que contengan o se compongan de maíz modificado genéticamente Bt11 («el maíz modificado genéticamente») para usos distintos de alimentos y piensos, a excepción del cultivo;

B. Considerando que, el 25 de noviembre de 2020, la EFSA adoptó un dictamen favorable en relación con la renovación de la autorización del maíz modificado genéticamente, que se publicó el 13 de enero de 2021; que, el 28 de enero de 2009, la EFSA adoptó un dictamen favorable en relación con la autorización inicial del maíz modificado genéticamente, que se publicó el 17 de febrero de 2009 ([6]);

C. Considerando que el maíz modificado genéticamente confiere tolerancia a los herbicidas que contienen glufosinato y produce una proteína insecticida, una «toxina Bt», Cry1Ab, que es tóxica para determinadas plagas de lepidópteros ([7]);

Ausencia de evaluación de los residuos de herbicidas, los metabolitos y el «efecto cóctel»

D. Considerando que diversos estudios han demostrado que en los cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas se hace un mayor uso de herbicidas «complementarios», debido en gran parte a la aparición de malas hierbas resistentes a los herbicidas ([8]); que, en consecuencia, cabe esperar que el maíz modificado genéticamente se vea expuesto a dosis más elevadas y repetidas de glufosinato y que, por consiguiente, se encuentre una mayor cantidad de residuos en las cosechas;

E. Considerando que el glufosinato está clasificado como sustancia tóxica para la reproducción de categoría 1B y, por lo tanto, cumple los «criterios de exclusión» establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ([9]); que la aprobación del glufosinato para su uso en la Unión venció el 31 de julio de 2018 ([10]);

F. Considerando que la evaluación de los residuos de herbicidas y sus productos de degradación en plantas modificadas genéticamente se considera ajena a las competencias de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA y, por consiguiente, no forma parte del procedimiento de autorización de organismos modificados genéticamente; que esto resulta problemático, ya que el modo en que la planta modificada genéticamente en cuestión realiza la metabolización de los herbicidas complementarios, y la composición y, por ende, la toxicidad de los productos de degradación («metabolitos») pueden venir determinadas por la propia modificación genética;

G. Considerando que, debido a prácticas agrícolas específicas en el cultivo de plantas modificadas genéticamente tolerantes a los herbicidas, existen pautas específicas de aplicaciones, exposición, aparición de metabolitos específicos y aparición de efectos combinados que requieren una atención especial; que la EFSA no consideró dichas pautas;

([6]) Dictamen de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA sobre la solicitud EFSA-GMO-RX-Bt11 de renovación de la autorización de productos existentes producidos a partir de maíz modificado genéticamente resistente a los insectos Bt11, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003, presentada por Syngenta, EFSA Journal 2009; 7(2):977, https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/977

([7]) Dictamen de la EFSA de 2009, p. 2.

([8]) Véanse, por ejemplo, Bonny, S.,«Genetically Modified Herbicide-Tolerant Crops, Weeds, and Herbicides: Overview and Impact» (Cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas, malas hierbas y herbicidas: visión de conjunto e impacto), Environmental Management, enero de 2016:57(1), pp. 31-48, https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/26296738, y Benbrook C. M.: «Impacts of genetically engineered crops on pesticide use in the U.S. — the first sixteen years» (El impacto de los cultivos modificados genéticamente en el uso de plaguicidas en los EE. UU.: los dieciséis primeros años), Environmental Sciences Europe, 28 de septiembre de 2012, volumen 24(1), https://enveurope.springeropen.com/articles/10.1186/2190-4715-24-24

([9]) Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).

([10]) https://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/eu-pesticides-database/active-substances/?event=as.details&as_id=79

Cuestiones pendientes relativas a las toxinas Bt

H. Considerando que las pruebas toxicológicas para las autorizaciones de cultivos modificados genéticamente se realizan con toxinas Bt aisladas; que la relevancia que se puede atribuir a las pruebas toxicológicas realizadas con proteínas aisladas es escasa, ya que las toxinas Bt en cultivos modificados genéticamente, como el maíz, el algodón y la soja, son intrínsecamente más tóxicas que las toxinas Bt aisladas; que esto se debe a que los inhibidores de la proteasa presentes en el tejido vegetal pueden aumentar la toxicidad de las toxinas Bt retrasando su degradación; que este fenómeno ha quedado probado en una serie de estudios científicos, como el realizado para Monsanto hace 30 años que mostró que incluso la presencia de niveles extremadamente bajos de inhibidores de la proteasa multiplicó hasta por veinte la toxicidad de las toxinas Bt ([11]);

I. Considerando que estos efectos no se tienen en cuenta en las evaluaciones de riesgos de la EFSA, a pesar de que son pertinentes para todas las plantas Bt autorizadas para su importación o cultivo en la Unión; que no puede descartarse que las personas y los animales que consuman alimentos o piensos que contengan toxinas Bt estén expuestos a los riesgos derivados de esta mayor toxicidad ocasionada por la interacción entre los inhibidores de la proteasa y las toxinas Bt;

J. Considerando que hay varios estudios en los que se han observado posibles efectos secundarios sobre el sistema inmunitario por la exposición a toxinas Bt y que algunas de dichas toxinas pueden tener propiedades adyuvantes ([12]), lo que significa que pueden aumentar la capacidad alergénica de otras proteínas con las que entren en contacto;

K. Considerando que la evaluación de la posible interacción de los residuos de herbicidas y sus metabolitos con las toxinas Bt se considera excluida de las competencias de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA y, por consiguiente, no forma parte de la evaluación del riesgo; que esta circunstancia es problemática, ya que es sabido que los residuos procedentes de la pulverización de glufosinato perturban el microbioma, lo que, por ejemplo, puede aumentar las reacciones inmunitarias en combinación con toxinas Bt ([13]);

Cultivos Bt: efectos en organismos no objetivo y aumento de la resistencia

L. Considerando que, a diferencia del uso de insecticidas, en el que la exposición se produce en el momento de la fumigación y durante un tiempo limitado después, el uso de cultivos genéticamente modificados Bt da lugar a una exposición continua de los organismos objetivo y no objetivo a las toxinas Bt;

M. Considerando que ya no puede considerarse correcta la presunción de que las toxinas Bt tengan un único modo de acción específico para los organismos objetivo, y que no pueden excluirse otros efectos sobre los organismos no objetivo ([14]); que, según la información disponible, cada vez es mayor el número de organismos no objetivo que se ven afectados de maneras muy distintas; que en un estudio reciente se mencionan treinta y nueve publicaciones revisadas por pares que informan de importantes efectos adversos de las toxinas Bt en muchas especies «no objetivo» ([15]); que una serie de organismos no objetivo podría quedar expuestos en la Unión a toxinas Bt a través de vertidos, residuos y estiércol resultantes de la importación de cultivos Bt; que en la evaluación de riesgos no se evaluaron los efectos sobre los organismos no objetivo;

N. Considerando que en la evaluación de riesgos no se tuvo en cuenta el desarrollo de resistencia a las toxinas Bt en las plagas objetivo, lo que posiblemente diera lugar a un uso de plaguicidas menos inocuos para el medio ambiente o a un aumento de las dosis y del número de aplicaciones al cultivo modificado genéticamente en el país de cultivo; que la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos está estudiando eliminar gradualmente muchos de los actuales híbridos de maíz Bt, así como algunas variedades de algodón Bt, en los próximos tres a cinco años, debido al aumento de la resistencia de los insectos a esos cultivos ([16]);

([11]) MacIntosh, S.C., Kishore, G.M., Perlak, F.J., Marrone, P.G., Stone, T.B., Sims, S.R., Fuchs, R.L., «Potentiation of *Bacillus thuringiensis* insecticidal activity by serine protease inhibitors» (Potenciación de la actividad insecticida del *Bacillus thuringiensis* por los inhibidores de la proteasa de la serina), Journal of Agricultural and Food Chemistry, 38, pp. 1145-1152, https://pubs.acs.org/doi/abs/10.1021/jf00094a051

([12]) Se puede encontrar una reseña de dichos estudios en Rubio-Infante, N., Moreno-Fierros, L., «An overview of the safety and biological effects of *Bacillus thuringiensis* Cry toxins in mammals» (Una visión general de la seguridad y los efectos biológicos de las toxinas Cry del *Bacillus thuringiensis* en los mamíferos), Journal of Applied Toxicology, mayo de 2016, 36(5), pp. 630-648, https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1002/jat.3252

([13]) Parenti, M.D., Santoro, A., Del Rio, A., Franceschi, C., «Literature review in support of adjuvanticity/immunogenicity assessment of proteins» (Estudio bibliográfico a favor de la evaluación de la adyunvaticidad/inmunogenicidad de las proteínas), Publicaciones de referencia de la EFSA, enero de 2019, 16(1): 1551, https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.2903/sp.efsa.2019.EN-1551

([14]) Véase, por ejemplo, Hilbeck, A., Otto, M., «Specificity and combinatorial effects of *Bacillus thuringiensis* Cry toxins in the context of GMO environmental risk assessment» (Especificidad y efectos combinatorios de las toxinas Cry de *Bacillus thuringiensis* en el contexto de la evaluación de riesgos de los OMG), Frontiers in Environmental Science 2015, 3:71, https://doi.org/10.3389/fenvs.2015.00071

([15]) Hilbeck, A., Defarge, N., Lebrecht, T., Bøhn, T., «Insecticidal Bt crops. EFSA's risk assessment approach for GM Bt plants fails by design» (Cultivos insecticidas Bt. El enfoque de evaluación de riesgos de la EFSA para las plantas Bt genéticamente modificadas fracasa por naturaleza), RAGES 2020, p. 4, https://www.testbiotech.org/sites/default/files/RAGES_report-Insecticidal%20Bt%20plants.pdf

([16]) https://www.dtnpf.com/agriculture/web/ag/crops/article/2020/09/29/epa-proposes-phasing-dozens-bt-corn

O. Considerando que, si bien se ha afirmado que el uso de cultivos Bt conduce a una disminución del uso de insecticidas, en un estudio realizado en los Estados Unidos ([17]) se constata que «algunos análisis sobre la influencia de los cultivos Bt en los patrones de uso de plaguicidas no parecen haber considerado los tratamientos de semillas y, por lo tanto, pueden haber exagerado las reducciones en el uso de insecticidas (especialmente el "área tratada") asociadas a los cultivos Bt»;

P. Considerando que la Unión es parte en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, en el que se establece con claridad que tanto los países exportadores como los importadores tienen responsabilidades internacionales en relación con la diversidad biológica;

Observaciones de las autoridades competentes de los Estados miembros

Q. Considerando que las autoridades competentes de los Estados miembros presentaron observaciones a la EFSA durante el período de consulta de tres meses ([18]); que dichas observaciones incluyen críticas sobre la investigación bibliográfica realizada por el solicitante, el hecho de que los informes de seguimiento del maíz modificado genéticamente para el período de autorización presenten graves deficiencias, y que los datos sobre los niveles de residuos de glufosinato, incluidos los metabolitos pertinentes, en el material vegetal de los estudios de campo justificarían la evaluación de la seguridad de los alimentos, los piensos y el medio ambiente; que una autoridad competente solicitó una evaluación de los efectos que tiene el cultivo modificado genéticamente en la biodiversidad de los países productores y exportadores, incluida la manera en que la importación de este cultivo influye en la selección de los cultivos en la Unión, y también planteó la cuestión ética de si debe autorizarse la importación en la Unión de un producto cuyo cultivo implica la exposición de los operadores al glufosinato, que es tóxico para la reproducción y que ya no está autorizado en la Unión;

Cumplimiento de las obligaciones internacionales de la Unión

R. Considerando que el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 dispone que los alimentos y piensos modificados genéticamente no deben tener efectos negativos sobre la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente, y que la Comisión debe tener en cuenta, al redactar su proyecto de decisión, cualesquiera disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión y otros factores legítimos relativos al asunto considerado; que entre esos factores legítimos se han de incluir las obligaciones que incumben a la Unión en virtud de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático y el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica;

S. Considerando que en un informe de 2017 de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación se afirmaba que, en particular en los países en desarrollo, los plaguicidas peligrosos tienen consecuencias catastróficas para la salud ([19]); que la meta 3.9 de los ODS de las Naciones Unidas aspira a que en 2030 se reduzca sustancialmente el número de muertes y enfermedades ocasionadas por productos químicos peligrosos y por la contaminación del aire, el agua y el suelo ([20]); que autorizar la importación del maíz modificado genéticamente aumentaría la demanda de este cultivo tratado con un herbicida que es tóxico para la reproducción y que ya no está autorizado para su uso en la Unión, aumentando así la exposición de los trabajadores de terceros países; que el riesgo de aumento de la exposición de los trabajadores es especialmente preocupante en relación con los cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas, habida cuenta de los mayores volúmenes de herbicidas utilizados;

Proceso decisorio no democrático

T. Considerando que en la votación del 17 de mayo de 2021 en el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal al que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 no se emitió ningún dictamen, lo que significa que la autorización no fue apoyada por una mayoría cualificada de los Estados miembros;

U. Considerando que la Comisión reconoce que es problemático que las decisiones de autorización de organismos modificados genéticamente sigan siendo adoptadas por la Comisión sin una mayoría cualificada de Estados miembros a favor, lo que verdaderamente constituye una excepción en el marco de las autorizaciones de productos en su conjunto, pero que se ha convertido en la norma a la hora de adoptar decisiones relativas a las autorizaciones de alimentos y piensos modificados genéticamente;

([17]) Douglas, M.R. y Tooker, J.F.: «Large-Scale Deployment of Seed Treatments Has Driven Rapid Increase in Use of Neonicotinoid Insecticides and Preemptive Pest Management in U.S. Field Crops» (Rápido aumento en el uso de insecticidas neonicotinoides y de la gestión preventiva de plagas en los grandes cultivos estadounidense a raíz de la utilización a gran escala de los tratamientos de semillas), Environmental Science & Technology, 2015, 49, 8, pp. 5088-5097, https://pubs.acs.org/doi/10.1021/es506141g

([18]) Las observaciones de los Estados miembros sobre el maíz modificado genéticamente pueden consultarse a través del registro de preguntas de la EFSA: http://registerofquestions.efsa.europa.eu/roqFrontend/login?

([19]) https://www.ohchr.org/EN/Issues/Food/Pages/Pesticides.aspx

([20]) https://sdgs.un.org/es/2030agenda

V. Considerando que, en su octava legislatura, el Parlamento Europeo aprobó en total 36 resoluciones en las formulaba objeciones a la comercialización de organismos modificados genéticamente como alimentos y piensos (33 resoluciones) y al cultivo de dichos organismos en la Unión (3 resoluciones); que, en su novena legislatura, el Parlamento Europeo ya se ha opuesto en dieciocho ocasiones a la comercialización de OMG; que no hubo ninguna mayoría cualificada de Estados miembros a favor de la autorización de ninguno de esos OMG; que entre los motivos por los que los Estados miembros no apoyaron las autorizaciones estaba la inobservancia del principio de precaución en el proceso de autorización y las dudas científicas sobre la evaluación del riesgo;

W. Considerando que, pese a que reconoce las deficiencias democráticas, la falta de apoyo de los Estados miembros y la oposición del Parlamento, la Comisión sigue autorizando los OMG;

X. Considerando que no es necesario ningún cambio legislativo para que la Comisión pueda no autorizar organismos modificados genéticamente cuando no haya una mayoría cualificada de Estados miembros a favor en el Comité de apelación ([21]);

1. Considera que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión excede de las competencias de ejecución previstas en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003;

2. Considera que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión no es conforme con el Derecho de la Unión al ser incompatible con el objetivo del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, que es, con arreglo a los principios generales establecidos en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ([22]), proporcionar la base para lograr un elevado nivel de protección de la vida y la salud de las personas, de la salud y el bienestar de los animales, del medio ambiente y de los intereses de los consumidores en relación con los alimentos y piensos modificados genéticamente, al tiempo que se garantiza el funcionamiento eficaz del mercado interior;

3. Pide a la Comisión que retire su proyecto de Decisión de Ejecución;

4. Celebra que la Comisión finalmente reconociera, en una carta a los diputados del 11 de septiembre de 2020, la necesidad de tener en cuenta la sostenibilidad en relación con las decisiones de autorización relativas a OMG ([23]); expresa, no obstante, su profunda decepción por el hecho de que, desde entonces, la Comisión haya seguido autorizando los OMG para su importación en la Unión, pese a la continua oposición del Parlamento Europeo y la votación desfavorable de una mayoría de Estados miembros;

5. Pide a la Comisión que proceda con la máxima urgencia en relación con el desarrollo de criterios de sostenibilidad, con la plena participación del Parlamento; pide asimismo a la Comisión que facilite información sobre el modo en que se llevará a cabo este proceso y en qué plazo;

6. Reitera su petición a la Comisión para que no autorice los cultivos modificados genéticamente que sean resistentes a los herbicidas hasta que los riesgos para la salud asociados a los residuos hayan sido objeto de una investigación exhaustiva, caso por caso, que requiera una evaluación completa de los residuos de la pulverización de dichos cultivos modificados genéticamente con herbicidas complementarios, una evaluación de los productos de degradación de los herbicidas, y cualquier efecto combinatorio, incluso de la propia planta modificada genéticamente;

7. Reitera su llamamiento a la Comisión para que no autorice la importación, para su utilización en alimentos o piensos, de ninguna planta que haya sido modificada genéticamente para hacerla resistente a una sustancia activa herbicida cuyo uso en la Unión no esté autorizado;

8. Pide a la EFSA que investigue las diferencias sustanciales entre las toxinas Bt nativas y las expresadas por los transgenes sintéticos en las plantas de cultivo modificadas genéticamente, y que amplíe su evaluación de los riesgos a fin de tener completamente en cuenta todas las interacciones y los efectos combinatorios entre las toxinas Bt, las plantas modificadas genéticamente y sus componentes, los residuos procedentes de la pulverización con herbicidas complementarios, el medio ambiente y los efectos sobre la salud y la seguridad alimentaria;

([21]) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 (artículo 6, apartado 3), la Comisión «podrá», y no «deberá», proceder a una autorización si no existe una mayoría cualificada de Estados miembros a favor en el Comité de apelación.

([22]) Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

([23]) https://tillymetz.lu/wp-content/uploads/2020/09/Co-signed-letter-MEP-Metz.pdf

9. Pide a la EFSA que deje de aceptar los estudios de toxicidad basados en proteínas aisladas que probablemente sean diferentes en cuanto a su estructura y efectos biológicos de los producidos por la propia planta, y que exija que todos los ensayos se realicen con tejido de la planta modificada genéticamente;

10. Pide a la EFSA que solicite datos sobre las repercusiones del consumo de alimentos y piensos derivados de plantas genéticamente modificadas en el microbioma intestinal;

11. Insta a la Comisión, una vez más, a que tenga presentes las obligaciones que incumben a la Unión en virtud de los acuerdos internacionales, como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y los ODS de las Naciones Unidas; reitera su petición de que los proyectos de actos de ejecución vayan acompañados de una exposición de motivos en la que se explique cómo respetan el principio de «no ocasionar daños» ([24]);

12. Destaca que las enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 17 de diciembre de 2020 a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 182/2011 ([25]), aprobadas en el Parlamento como base para las negociaciones con el Consejo, establecen que la Comisión no debe autorizar los OMG cuando no haya una mayoría cualificada de Estados miembros a favor; insiste en que la Comisión debe respetar esta posición, y pide al Consejo que prosiga su labor y adopte urgentemente una orientación general sobre este expediente;

13. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

([24]) Textos Aprobados, P9_TA(2020)0005, apartado 102.
([25]) Textos Aprobados, P9_TA(2020)0364.